

Nota secretarial: Corozal-Sucre. Noviembre 16 de 2023.

Le informo señora juez, que en el presente proceso la apodera judicial de la parte demandante solicita corrección del auto que decretó medidas cautelares. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL COROZAL-SUCRE**



Libertad y Orden

Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TECH – MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S

DEMANDADO: CLINICA SAN LUIS DE COROZAL S.A

RADICADO: 702154089001-2020-00062-00

ASUNTO: Auto que ordena la corrección

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, la doctora **ROSALBA CARRILLO DULCEY**, manifiesta que el Despacho incurrió en un error en el auto que decretó medidas cautelares, toda vez que en la parte resolutive de dicha providencia los literales segundo y tercero son iguales, transcribiéndose de la siguiente forma:

“EMBARGO Y SECUESTRO, de los dineros que por cuentas por pagar, ejecución de contratos, saldos, saldos insolutos, o dineros de cualquier índole, que le sean adeudados al demandado **CLÍNICA SAN LUIS DE COROZAL S.A.** con **NIT. No. 900.113.613-5**, por parte de **COOMEVA E.P.S**”.

Por otro lado, solicita que se radiquen los oficios respecto a las medidas decretadas con anterioridad, haciéndole llegar copia de los mismos a su dirección de correo electrónico. Por lo que se requerirá a Secretaría para el cumplimiento de esta solicitud.

Finalmente, observa el Despacho que ciertamente se cometió el error antes mencionado, por lo que procede a corregirlo de conformidad con el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO. CORRÍJASE el auto diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que decretó medidas cautelares. Por lo anterior, el literal tercero quedará así:

- **“DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO**, de los dineros que por cuentas por pagar, ejecución de contratos, saldos, saldos insolutos, o dineros de cualquier índole, que le sean adeudados al demandado **CLÍNICA SAN LUIS DE COROZAL S.A.** con **NIT. No. 900.113.613-5**, por parte de **SANTAS E.P.S.”**.

SEGUNDO. Por Secretaría líbrense los oficios de las medidas cautelares decretadas, con copia al correo electrónico de la apoderada demandante.

- Carrillo.consultores@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA